

**Autos: MARDONES MATEO EZEQUIEL S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS**

**Expte. N°: LB-00075-JP-2024**

**Luis Beltrán, 12 de diciembre de 2025**

**AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver en éstos autos caratulados: "**MARDONES MATEO EZEQUIEL S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS**", Expte. N°**LB-00075-JP-2024**; y,

**RESULTA:**

**I-** En fecha 24/07/2024 se presenta el Sr. **MARDONES MATEO EZEQUIEL** con patrocinio letrado de los **Drs. Parrou Santiago, Ezequiel Hernán Zuain y Hernán Ariel Zuain**, y solicita la concesión del beneficio de litigar sin gastos para accionar por daños y perjuicios contra **Sr. BAEZ OSCAR ALFREDO**, por la suma de \$ 8.871.622,86 (PESOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS CON 86/100 con más sus intereses - conforme la doctrina sentada por el Superior Tribunal de Justicia de Río Negro en autos "Jerez" "Guichaqueo" "Fleitas" "Machin"-, costos y costas;

**II.** En fecha 12/09/25 se dispuso la citación de la contraria y de la Agencia de Recaudación Tributaria, conforme lo dispone el Art. 75 del CPCyC. Luego de las notificaciones correspondientes, ninguna de las mencionadas ejerció algún tipo de oposición a la concesión del beneficio.

**III.** Con posterioridad, se procedió a producir la prueba y de la que se corrió traslado conforme las pautas del art. 76 CPCyC, sin existir contestación alguna del mismo.

**IV.** Finalmente, en fecha 11/02/26 se ordena el pase a resolver de las

presentes, el que se encuentra firme y consentido.

**Y CONSIDERANDO:**

- I. El art. 72 CPCyC, en términos generales, establece que quienes carezcan de recursos pueden solicitar el beneficio de litigar sin gastos hasta el momento de presentar la demanda principal y que, no obsta a la concesión de tal beneficio la circunstancia de tener el peticionante lo indispensable para procurarse su subsistencia, cualquiera sea el origen de los recursos.

"...El fundamento jurídico del instituto del beneficio de litigar sin gastos, corresponde a la franquicia que se concede a ciertos justiciables de actuar sin la obligación de hacer frente a las erogaciones incluidas en el concepto de costas...reposando, en la necesidad de preservar la operancia de la garantía constitucional, de la defensa en juicio, asegurando el acceso a la justicia..." (Morello, CPC Comentados y Anotados T. II B, Pág. 262/3).

Comparto la doctrina y jurisprudencia que marca que dicho beneficio debe acordarse si el peticionario no posee suficientes recursos para costearlos, aunque no se encuentre en estado de indigencia o de absoluta insolvencia (ob. cit. pág. 267).-

- II. Análisis del caso. Las pruebas producidas en las actuaciones deben acreditar las condiciones socioeconómicas que sustentan el pedido de la persona accionante, y su relación con las obligaciones de las que pretende que se le exima afrontar.

La prueba testimonial acompañada brinda sustento a la situación económica invocada por la parte actora, pues los testigos coinciden en que la actividad principal del Sr. MARDONEZ es estudiante y que desconocen los ingresos mensuales.

Asimismo, de la prueba informativa rendida en autos surge que: II.a. No posee un vehículo automotor registrado en el RPA (informe movimiento N°LB-00075-JP-2024-E0003, publicado fecha 15/10/25); II.b. /No posee inmuebles registrados en el RPI (informe movimiento N°LB-00075-JP-2024-E0003, publicado en fecha 15/10/25);II.3. Es titular de un bien automotor Dominio 251INN desde el 05/06/2024 hasta la actualidad, según informe de informes ART (movimiento LB-00075-JP-2024-I0005, publicado en fecha 17/10/25).

De lo expuesto, surge con claridad la carencia de recursos suficientes del solicitante para afrontar el proceso judicial de las características y sumas oportunamente denunciadas. Que de los bienes muebles e inmuebles solo surge que el actor es titular solo de un bien mueble.

Por otra parte, la ART y la parte demandada - no efectuaron objeción alguna al contestar la vista conferida en fecha 02/12/25 (movimiento N° LB-00075-JP-2024-I0007) y en fecha 30/12/25 (movimiento LB-00075-JP-2024-I0009)

III. Alcance del beneficio de litigar sin gastos. En el caso en análisis considero justificada la pretensión de la parte actora pues se advierte que sus recursos económicos y patrimoniales son insuficientes para afrontar los gastos que significan la promoción del juicio principal denunciado y acceder de esta manera al servicio de justicia.

Es por todo ello que lo concederé liberando de modo total de todos los costos y costas del presente, sin perjuicio de las facultades que asisten al juez en su caso; y con el alcance que establecen los artículos 77 y 79 del CPCyC.-

Por ello, y habiéndose cumplido con los recaudos procesales previstos por los arts. 78, 79,81 y sptes. del C.P.C.-

**RESUELVO:**

I- Otorgar en forma total el beneficio de litigar sin gastos a favor del Sr. **MARDONES MATEO EZEQUIEL** a efectos de afrontar los gastos que implique la demanda por daños y perjuicios contra el Sr. **BAEZ OSCAR ALFREDO**, comprendiendo la totalidad de los gastos correspondientes al trámite por el cual se peticiona el mismo.

II- Regular los honorarios del Drs. Parrou Santiago, Ezequiel Hernán Zuain y Hernán Ariel Zuain en la suma de 5 JUS (arts.7,8,9 y 34 LA). Se deja constancia que en la merituación de los honorarios, se ha tomado en cuenta fundamentalmente la calidad de la actuación profesional, la extensión y complejidad de la causa, y el resultado obtenido a través de aquélla.(Arts.6 y 7 Ley 2212 R.N.).

III- Notifíquese conforme la Acda. STJ 36/2022 a las partes vinculadas al expediente y por cédula al domicilio real o constituido a quienes no se encuentren vinculados y cúmplase con la Ley 869.

IV- Líbrese oficio al Juzgado Civil, Comercial y de Minería N°31 de Choele Choel a los fines de que tome razón de la sentencia recaída en autos.

V- Líbrese oficio a la Contaduría General del Poder Judicial sede en Viedma, (a través de la Delegación Administrativa local), indicando los montos sobre los que se debería tributar y notifíquese a la Agencia de Recaudación Tributaria (ac.10 y 50/03 del STJRN).

JUEZ DE PAZ